



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas de fecha 06 de noviembre de 2024, Expediente N° 20878 (21.10.2024), INFORME N° D00005-2024-MPMCH-GDE (05.11.2024), INFORME N° D000013-2024-MPMCH-OGAJ (06.11.2024), PROVEIDO N° D000039-2024-MPMCH-GM (06.11.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I de su Título Preliminar estipula que: *Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*";

Que, los gobiernos locales según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo VI del Título Preliminar en relación a la Promoción del Desarrollo Económico Local: *"Los Gobiernos Locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de los planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*;

Que, así mismo el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, señala: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral"*;

Que, en ese sentido, siendo competencia del Concejo Municipal conforme el Art. 9°, numeral 14. *"Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal"*, el mismo que guarda estrecha relación con el Artículo 36°, sobre DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, y señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social."*, además del Artículo 83° ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, numeral 2.2. que indica: *"Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional"*;

Que, aquellas normas son concordantes con el Artículo 73° de la indicada norma que establece que, es materia de competencia municipal, la promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, asimismo el inciso 4 En materia de desarrollo y economía local:

- 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
- 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- 4.4. Fomento de la artesanía.
- 4.5. Fomento del turismo local sostenible.
- 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural;



Que, el inciso 4.1 del numeral 4 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales tienen como función exclusiva ***“Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional”***;

Que, mediante oficio N° 19-2024-ROARP-YAP, de fecha 19 de agosto de 2024 (Expediente N° 20878), el presidente de la Red de Organizaciones Afroperuanas Región Piura, Sr. Carlos Miguel Zapata Ortega, solicita EL RECONOCIMIENTO de la Feria del Festival del Mango-Yapatera, feria en la cual se enmarca la Identidad y costumbres de del pueblo Afro de Yapatera, debiéndose ser reconocida desde la instancia Provincial, buscando el desarrollo en beneficio del pueblo del Yapatera.

Que, mediante Oficio N° 077-2024-MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CP-YAPATERA (Expediente N° 20878), de fecha 21 de octubre, el alcalde del Centro Poblado de Cruz Pampa – Yapatera, Sr. José Elías Córdova López, señala que a raíz de la asamblea realizadas el 12 de septiembre de 2024, por las autoridades del indicado Centro Poblado y los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, mediante Acta, se acordó la Institucionalización de la Feria del Mango; en ese sentido, solicita se emita la Resolución de Institucionalización de nuestro Festival del Mango, para que tenga carácter de valor provincial, regional y nacional; señalando además que el indicado evento se viene celebrando desde el año 2000 con la finalidad de darle valor agregado al Mango, sirviendo como fuente de ingresos para nuestros pobladores.

Que, mediante Informe N° D00005-2024-MPMCH-GDE, de fecha 05 de noviembre de 2024, señalo que: *“La institucionalización del Festival Regional del Mango nos convoca y nos involucra a todos, desde el gobierno provincial, la municipalidad delegada, y los diferentes actores de Yapatera; tratando de resaltar la importancia de fortalecer la producción y mejorar la comercialización del mango, en beneficio de los agricultores y productores, quienes tienen aquí una vitrina para mostrar su producto al mercado local, nacional e internacional. Así mismo, este festival es una vitrina muy importante para atraer el turismo a esta comunidad afrodescendiente que vibra con su historia, permitiéndonos promover su gastronomía e impulsar su cultura ancestral, a través de una ruta turística diseñada desde la subgerencia de Turismo y Artesanía”*. En ese sentido, en atención a las reuniones y documentos antes señalados solicita Institucionalizar el Festival del Mango en Yapatera, para que cada año congregue a los pequeños y medianos productores, así como a destacados agricultores, y abastecedores de mango en nuestra provincia de Morropón, promoviendo el desarrollo económico.

Que, mediante INFORME N° D000013-2024-MPMCH-OGAJ (06.11.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica opino: *“Que, es VIABLE la Institucionalización de EL FESTIVAL REGIONAL DEL MANGO DE YAPATERA, en el Centro Poblado de CRUZ PAMPA YAPATERA, cuyo fin es lograr que cada año se congreguen los pequeños y medianos productores, así como a destacados agricultores, y abastecedores de mango en nuestra provincia de Morropón, promoviendo el desarrollo económico. Que, el Presente Expediente debe ser ELEVADO al Pleno del Concejo Municipal, al amparo del numeral 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que luego de su debate y deliberación, se proceda a aprobar mediante Ordenanza Municipal la Institucionalización de de EL FESTIVAL REGIONAL DEL MANGO DE YAPATERA, en el Centro Poblado de CRUZ PAMPA YAPATERA”*.

Que, habiéndose evaluado la importancia de la propuesta en mención y estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL FESTIVAL REGIONAL DEL MANGO DE YAPATERA, EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Institucionalización del FESTIVAL REGIONAL DEL MANGO DE YAPATERA, EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, el cual se lleva a cabo la tercera semana del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la realización de todas las actividades que resulten necesarias a efectuarse durante la tercera semana del mes de enero de cada año, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a



través de la Sub Gerencia de Desarrollo Turístico y Artesanal; en coordinación con la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas poner en conocimiento de la presente ordenanza y correcta difusión de la misma ante las instancias públicas y privadas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DESE CUENTA a las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proceda a la Publicación de la Presente Disposición Municipal en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS

ALCALDE PROVINCIAL